



CUADERNOS DE TRABAJO
DEL
CECHIMEX

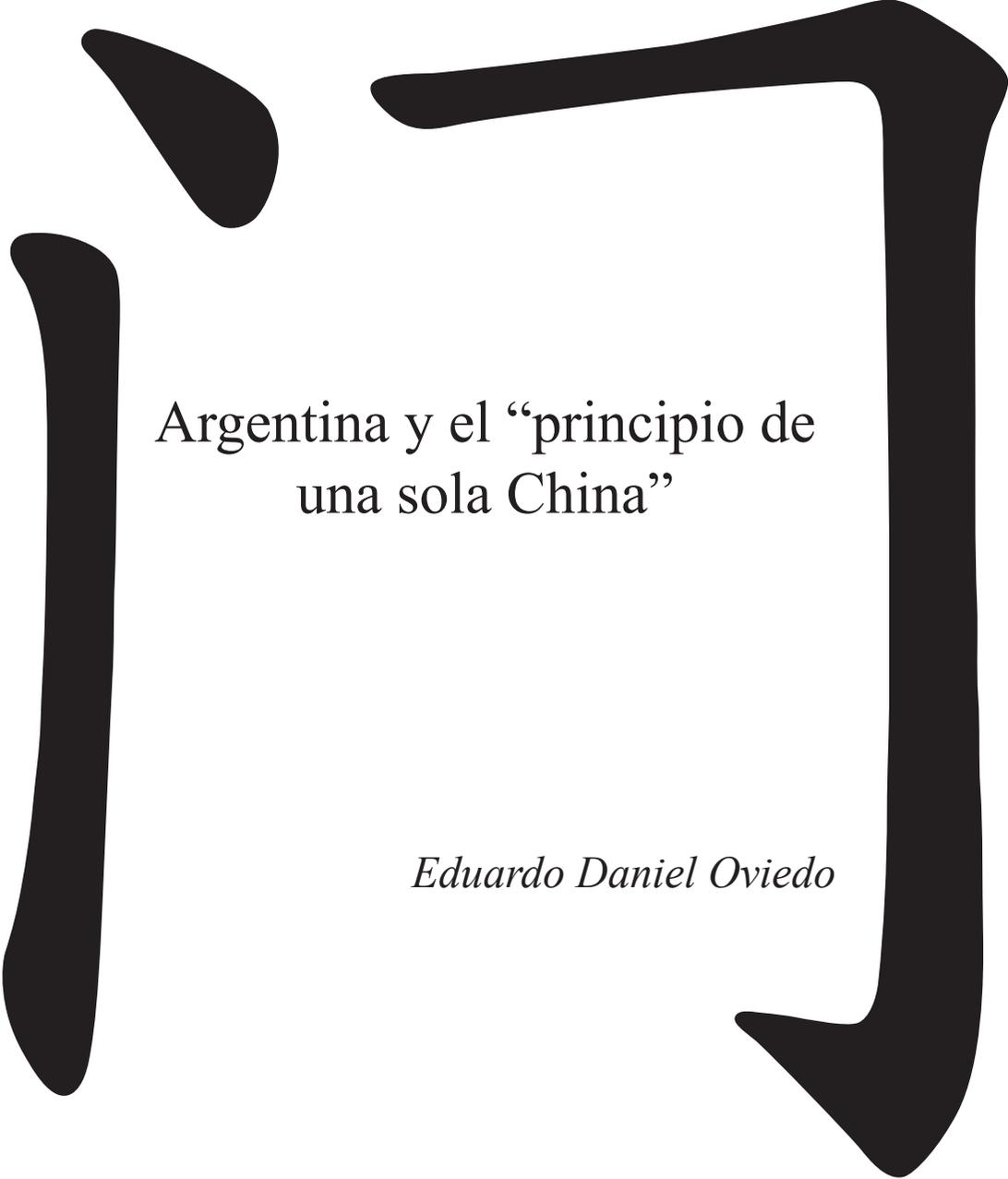


Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Economía

Centro de Estudios China-México

Número 6, 2012



Argentina y el “principio de
una sola China”

Eduardo Daniel Oviedo

Universidad Nacional Autónoma de México

Dr. José Narro Robles	Rector
Dr. Eduardo Bárzana García	Secretario General
Lic. Enrique del Val Blanco	Secretario Administrativo
Dr. Francisco José Trigo Tavera	Secretario de Desarrollo Institucional
Mtro. Miguel Robles Bárcena	Secretario de Servicios a la Comunidad
Lic. Luis Raúl González Pérez	Abogado General

Facultad de Economía

Dr. Leonardo Lomelí Vanegas	Director
Mtro. Eduardo Vega López	Secretario General
Lic. Javier Urbieta Zavala	Secretario Administrativo
Lic. Ma. de los Ángeles Comesaña Concheiro	Coordinadora de Comunicación Social
Lic. Ricardo Iglesias Flores	Coordinador de Publicaciones

Centro de Estudios China-México

Dr. Enrique Dussel Peters	Coordinador
Dra. Yolanda Trápaga Delfín	Responsable

Editor Responsable: Sergio Efrén Martínez Rivera

Comité Editorial: Alejandro Álvarez Bejar, Eugenio Anguiano Roch, Romer Cornejo Bustamante, Leonel Corona Treviño, Enrique Dussel Peters, Octavio Fernández, Víctor Kerber Palma, José Ling Juan, Liu Xue Dong, Ignacio Martínez Cortés, Jorge Eduardo Navarrete López, María Teresa Rodríguez y Rodríguez, Song Xiaoping, Mauricio Trápaga Delfín, Yolanda Trápaga Delfín, Yang Zhimin, Wu Hongying, Wu Yongheng, Zhong Xiwei.

Diseño de portada: Mauricio Trápaga Delfín.

Corrección de estilo: Ricardo Arriaga Campos

Cuadernos de Trabajo del Cechimex, revista bimestral, 2012. Editor Responsable: Sergio Efrén Martínez Rivera. Número de certificado de reserva otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor para versión impresa: 04-2010-071617584500-102. Número de certificado de licitud de título y de contenido (15252). Domicilio de la Publicación: Centro de Estudios China-México de la Facultad de Economía, edificio “B”, segundo piso, Ciudad Universitaria. Cp. 04510. México D.F. Tel. 5622-2195. Imprenta: Editores Buena Onda, S.A de C.V. Suiza 14, Col. Portales Oriente, delegación Benito Juárez, México D.F., Cp. 03570. Tel. 5532-2900, Distribuidor: Centro de Estudios China-México de la Facultad de Economía, edificio “B”, segundo piso, Ciudad Universitaria. Cp. 04510. México D.F. Tel. 5622-2195.

Precio por ejemplar: \$75.00 M.N.

Tiraje: 100 ejemplares

Correspondencia: Centro de Estudios China México. Edificio anexo de la Facultad de Economía de la UNAM. Segundo piso. Circuito interior, Ciudad Universitaria. CP. 04510, teléfono 5622 2195. Correo electrónico de la revista: cuadchmx@unam.mx



MÉN – Puerta, umbral. El carácter simboliza una puerta de una sola hoja. En el caso de los Cuadernos de Trabajo del Cechimex se escogió el acto de editar y publicar, abrir puertas al conocimiento y a la discusión. Nos pone en contacto con el pensamiento sobre los temas que nos interesan y permiten un dialogo bilateral, base del trabajo del Centro de Estudios China-México de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México. Es así que estamos ofreciendo una “puerta” en donde todos podemos acceder a otro lugar en cuanto al conocimiento se refiere.

Cuadernos de Trabajo del Cechimex en su versión electrónica puede ser consultada en:

<http://www.economia.unam.mx/cechimex/cuadernostrabajo.html>

Argentina y el “principio de una sola China”

Eduardo Daniel Oviedo¹

Resumen

Originada en 1949, la “cuestión china” atraviesa casi la totalidad de la historia de las relaciones internacionales entre Argentina y China. En efecto, Argentina, país que estableció relaciones diplomáticas con la República de China en 1945, admitió tácitamente el “principio de una sola China” desde el inicio de la cuestión, reconocido de forma pública y expresa en 2002; en 2010 amplió su apoyo a la “política de una sola China”. Sin embargo, hasta 1991, reconocer el “principio de una sola China” implicaba adoptar una posición equidistante entre las partes en conflicto, con lo cual Argentina quedaba con la capacidad discrecional de decidir qué gobierno representaba a China y con cuál mantendría relaciones diplomáticas. Con el despliegue de la “teoría de los dos Estados” en Taiwán, Argentina perdió esa equidistancia y, desde entonces, se posicionó a favor de la República Popular China, que es la única de las dos partes en controversia que persiste en aquel principio.

Palabras claves: cuestión china, política una sola China, cambio político, diplomacia, Taiwán.

摘要

起源于1949年，“中国问题”几乎穿越整个阿根廷和中国国际关系历史。的确，阿根廷是在1945年与中华民国建立外交关系，从该问题出现时默认“一个中国原则”的，自2002年书面公开承认本原则并2010年开始支持“一个中国政策”。不过，直到1991年，承认“一个中国原则”表示对各方冲突之间所处的平衡立场，并阿根廷有权宜处置权为决定哪一个政府代表中国并与哪一个政府保持外交关系。随着“两国论”的提出，阿根廷失去了平衡立场并从此支持中华人民共和国，他是在纠纷中唯一继续坚持这一原则的一方。

关键词：中国问题；一个中国政策；政治变化；外交；台湾

Abstract

Originated in 1949, the China question runs across almost whole history of international relations between Argentina and China. Argentina, country to has establish diplomatic relations with Republic of China in 1945, tacitly admitted the “one China principle” since the beginning of the question, expressly recognized it in 2002 and expanded its support to the “one China policy” from 2010. Until 1991, recognize “one China principle” denotes take an equidistant position between the conflicting parties, leaving Argentina the capability to decide what government represents China and with which preserves diplomatic relations. With the advance of “two states theory”, Argentina lost this equidistance and, since then, it positions in favor of the People’s Republic China, which is the only of the two parties in the dispute that persists in that principle.

Key words: China question; one China policy; political change; diplomacy; Taiwan

¹ Doctor en Ciencia Política. Master en Derecho, Universidad de Beijing, China. Profesor titular de la Universidad Nacional de Rosario e Investigador del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Argentina. Dirección electrónica: eduardodanieloviedo@hotmail.com

Índice

Introducción	3
Precisiones conceptuales.....	3
Doctrinas sobre la “cuestión china”	3
Argentina y la “cuestión china”.....	5
a) Perón y la revolución china.....	5
b) La normalización de relaciones diplomáticas	6
c) El desafío de la “teoría de los dos Estados”	7
Conclusión	7
Bibliografía	8

Introducción

El presente artículo analiza la política exterior argentina hacia la “cuestión china” desde la perspectiva de las “teorías”² que explican dicho contencioso, entendiendo que las políticas exteriores de los Estados no solo cambian por efecto de la voluntad política de sus decisores sino que, circunstancias nuevas pueden alterar una orientación política sin haber reformulado la política exterior hacia la misma. Este es el efecto que ha provocado la “teoría de los dos Estados” sobre los gobiernos que reconocen a la República Popular China (RPCH), entre ellos, Argentina. Este país sudamericano mantuvo constante su política exterior hacia el Estado chino desde el inicio de la relación diplomática en 1945 (y aun antes, si se considera la abstención argentina a reconocer a cualquiera de los dos gobiernos existentes en China durante la Segunda Guerra Mundial) sobre la base del reconocimiento, tácito o expreso, del “principio de una sola China”. Sin embargo, esa inalterable política hacia China cambió al cambiar la posición adoptada por las partes en controversia, y con ello rompió el equilibrio esgrimido *ab initio* hacia las partes en aras de fortalecer el vínculo económico y político con la RPCH.

Precisiones conceptuales

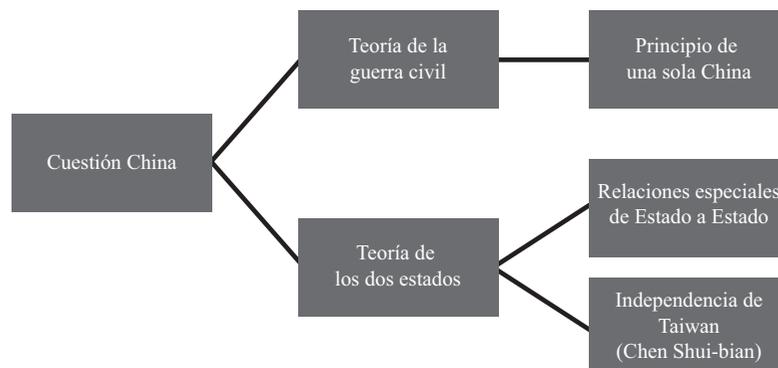
La aproximación al objeto de estudio requiere distinguir entre “cuestión china” (中国问题), “principio de una sola China” (一个中国原则) y “política de una sola China” (一个中国政策). La “cuestión china” refiere a la controversia política entre la República de China y la RPCH iniciada con el triunfo de la revolución comunista en China continental y la creación de esta última en 1949. El “principio de una sola China” es la expresión de la “teoría de la guerra civil” (内战论) aplicada a la “cuestión china”, la cual argumenta la existencia de un solo Estado chino, cuya controversia aparece sobre el gobierno legítimo que lo representa. La “política de una sola China” refiere a la acción internacional implementada por la RPCH desde 1949 y la República de China entre 1949 y 1991 en defensa del “principio de una sola China”.

Para entender la continuidad de la política argentina hacia el “principio de una sola China” también debemos distinguir entre establecer, normalizar e interrumpir relaciones diplomáticas. El establecimiento de relaciones diplomáticas (建立外交关系) es un acuerdo por consentimiento mutuo de los representantes de los Estados que deciden, por primera vez, intercambiar misiones diplomáticas permanentes. Son, por esencia, bilaterales; requiere el reconocimiento mutuo de los Estados, y sólo pueden darse entre Estados. La normalización de relaciones diplomáticas (外交关系正常化) implica regularizar o poner en orden lo que no estaba en las relaciones diplomáticas. La interrupción de relaciones diplomáticas (中止外交关系) significa suspender dichas relaciones en el tiempo sin llegar a la ruptura, como sucede con las sanciones estipuladas en el capítulo séptimo de la Carta de la ONU. Por ejemplo, Argentina estableció relaciones diplomáticas con la República de China el 1 de junio de 1945; normalizó sus relaciones con el gobierno de la RPCH desde el 19 de febrero de 1972 e interrumpió sus relaciones oficiales con la República de China el 15 de agosto de ese mismo año.

Doctrinas sobre la “cuestión china”

Formada el 1 de enero de 1912, la República de China controló con efectividad relativa la población y el territorio chinos hasta que el 1 de octubre de 1949 surgió la RPCH y se conformaron dos entidades políticas que entraron en pugna por el reconocimiento de la comunidad internacional. Desde esa fecha, los gobiernos con sede en Pekín y Taipéi declararon la existencia de “una sola China”, aunque predominaron los reconocimientos parciales obtenidos por la República de China hasta el cambio del gobierno representativo de China en la ONU. En 1971 se revirtió esta tendencia y persistió de manera creciente el reconocimiento del gobierno de Pekín, de tal manera que ha limitado el reconocimiento internacional del gobierno de Taipéi a solo veintitrés Estados³ a inicios de 2012.

Dos teorías explican la “cuestión china”: la “teoría de la guerra civil” y la “teoría de los dos Estados” (两国论). Esta última posee dos vertientes.



² Generalmente, los autores utilizan el término “teoría” aunque en realidad son doctrinas que explican diversas formas de explicar la cuestión.

³ Hasta principios de 2012, doce en América Latina (Belice, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas); seis en el Pacífico (Kiribati, Nauru, Palaos, Islas Marshall, Islas Salomón y Tuvalu); cuatro en África (Burkina Faso, Gambia, Santo Tomé y Príncipe y Suazilandia); y uno en Europa (Vaticano).

La “doctrina de la guerra civil” afirma que ambos órdenes jurídicos parciales reivindican la representatividad exclusiva del Estado chino y para cada una de las partes involucradas en la cuestión, el gobierno adverso, rival, es considerado como un gobierno de hecho, un poder insurgente, local (Zorgbibe, 1997: 100). El “principio de una sola China” corresponde con esta visión, en que una o ambas partes consideran que existe un solo Estado chino y traslada la cuestión al gobierno que lo representa. La aplicación de esta doctrina corresponde a la “política de una sola China”, esgrimida por el gobierno de la RPCH desde su formación en 1949 y por la República de China entre 1949 y 1991, aunque Taipéi cambió *de facto* su orientación durante la normalización de relaciones diplomáticas entre Argentina y la RPCH en 1972.

Hasta 1991, ambos gobiernos tenían la misma posición y consideraron la cuestión china como perteneciente al dominio interno de los Estados. Las partes en conflicto entendían la situación como una guerra civil, donde cada una consideraba a la otra como un gobierno insurgente o autoridad rebelde que debía subordinarse al poder central que aquella otra conduciría. Se trataba de aplicar en estricto sentido el “principio de una sola China”: para la República de China significaba que la RPCH acatará la legitimidad de aquella, heredera de la dinastía Qing; mientras que para la RPCH la revolución china derrocó el viejo poder político y estableció un nuevo gobierno, con lo que se dieron cambios fundamentales en la naturaleza del Estado y el sistema social de China, sin afectar la capacidad de sujeto de derecho internacional de China (Wang, 1990: 103). La RPCH es continuadora de la “vieja China”, pues el triunfo de la revolución china no extinguió el originario sujeto de derecho internacional y tampoco sumó otro nuevo sujeto (*idem*). En esta dicotómica visión, el respeto al “principio de una sola China” quedaba implícito al no aceptar el doble reconocimiento político (de Estado o gobierno) ni el doble establecimiento de relaciones diplomáticas con los miembros de la comunidad de naciones. Si un Estado mantenía relaciones diplomáticas con la República de China y al mismo tiempo establecía relaciones diplomáticas con la RPCH, o viceversa, automáticamente la primera o la segunda rompían dichas relaciones en defensa del principio. El objetivo era claro: mantener la existencia de un solo Estado chino y derivar la cuestión principal al gobierno que lo representa. Es decir, las partes aplicaban, en esencia, la llamada “teoría de la guerra civil” como fundamento de la situación imperante. Ambas políticas tuvieron un escenario de combate real, el estrecho de Taiwán, y otro diplomático, la comunidad internacional, especialmente la ONU, organización que podría conceder entidad estatal a la parte rival, tal como sucedió en la cuestión alemana (1973) y la cuestión coreana (1991), cuando de común acuerdo los Estados en controversia decidieron ingresar a dicha organización.

La “doctrina de los dos Estados” afirma que el Estado chino originario dejó de existir y en su territorio han sucedido dos Estados con gobiernos que ejercen control efectivo sobre territorios y poblaciones determinadas; argumentación sostenida por el Partido Nacional (国民党) desde 1991, al considerar la existencia de dos entidades políticas: la RPCH, con control efectivo sobre una gran parte del otrora territorio de la República de China, y la “República de China en Taiwán”, continuadora de la República de China, aunque limitada a ejercer jurisdicción sobre el territorio de Taiwán e islas aledañas. Esta teoría también fue esgrimida por Estados Unidos en 1971, durante el debate de la cuestión de la representación de China en la ONU, al proponer la incorporación conjunta de la RPCH y la República de China a la organización, propuesta rechazada por el gobierno de Pekín, a la cual denominaba la intriga de las “dos Chinas” o de “una China, un Taiwán”.

El cambio del régimen político taiwanés y la distensión de las relaciones en el estrecho de Taiwán tras la desintegración de la Unión Soviética, condujeron al Partido Nacional a modificar su orientación política. La República de China proclamó su derecho a la representación política ante la comunidad internacional, cambiando la defensa del “principio de una sola China” por la búsqueda del reconocimiento como “entidad política”. En febrero de 1991, el Consejo para la Unificación Nacional de Taiwán, institución encargada de diseñar la política hacia China continental, adoptó el Programa de Unificación Nacional y propuso la “no negación del status de entidad política de la otra parte” (Wu, 1991: 37). Este concepto de “entidad política” equivalía a decir que Taiwán no negaba el estatus de entidad política de la parte continental, pero esta tampoco debía negar el estatus de entidad política de la isla, sin aclarar qué tipo de entidad política es Taiwán (Wu, 1991: 38). Así comienza el rechazo al “principio de una sola China”, con diferencia entre el Guomindang, adepto a no “declarar la independencia”, y el Partido Demócrata Progresista (民主进步党), que entiende lo contrario.

Lee Teng-hui (李登辉) explicitó la posición taiwanesa con la llamada “teoría de las relaciones especiales de Estado a Estado” (特殊两国论). El presidente taiwanés planteó que las relaciones a ambos lados del estrecho de Taiwan eran relaciones de Estado a Estado, algo inadmisibles para los chinos continentales que siguieron impulsando la “política de una sola China” y la unificación nacional bajo el lema “un país, dos sistemas” (一国两制). El núcleo central de la declaración, realizada el 9 de julio de 1999 a la prensa alemana, planteó la conformación *de facto* de dos Estados chinos. Para Lee “La enmienda constitucional de 1991 ha designado las relaciones a través del estrecho como relaciones de Estado a Estado o al menos una relación especial de Estado a Estado, más que una relación interna entre un gobierno legítimo y un grupo renegado, o entre un gobierno central y un gobierno local...” (Lee, 1999: s/n). El firme control del poder político en Taiwán es tan real como la efectividad del poder comunista en la parte continental. Taiwán goza de autonomía funcional y desde el establecimiento del régimen comunista en 1949 tiene efectivo dominio jurisdiccional sobre Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu, bajo la protección del sistema de alianzas de Estados Unidos. La RPCH ejerce indiscutido dominio sobre su territorio continental y superó el desafío de la “deshumanización” de la Unión Soviética y los países de Europa oriental. Lee reconoció un poder autónomo en Taiwán, al igual que también reconoce la amplia estabilidad del poder político comunista y su falta de regulación del territorio bajo la jurisdicción de la “República de China en Taiwán”. En este sentido, la enmienda constitucional de 1991 limitó el área de cobertura de la constitución a Taiwán, reconoce la legitimidad del poder de regulación de la RPCH en la parte continental e, incluso, establece la legitimidad que proviene del mandato del pueblo de Taiwán y nada tiene que ver con el pueblo de la parte continental (*idem*).

Lee Teng-hui fue partidario del *status quo* y del mantenimiento de la paz con Pekín, opuesto a la declaración de la “independencia de Taiwán” (台独). El líder del Guomindang consideró innecesario declarar la independencia, pues la República de China ha sido soberana e independiente desde su fundación en 1912. No necesita declarar la independencia respecto de la RPCH, la cual es un Estado más joven, que ejerce efectiva jurisdicción sobre una totalidad diferente parte de la nación China (Lee, 1999: s/n). En cambio, el programa electoral del Partido Demócrata Progresista propuso declarar la independencia y conformar un nuevo Estado soberano, independiente de la RPCH. Sin embargo, la administración de Chen Shui-bian (陈水扁), que ejerció el poder desde 2000 hasta 2008, careció de márgenes de acción para declarar la misma y fracasó en su propuesta de incorporar a Taiwán como nuevo Estado miembro de la ONU. En el referendo realizado conjuntamente con las elecciones de marzo de 2008, que llevó a Ma Ying-jeou a la presidencia, ninguna de las propuestas de ingreso a la ONU alcanzó el porcentaje mínimo establecido por la ley (50 % del cuerpo electoral), descomprimiendo la situación y evitando una nueva “crisis del Estrecho” (海峡危机), pues el gobierno de la RPCH intervendría militarmente aplicando la “Ley Anti-secesionista” (反分裂国家法), aprobada por la Asamblea Nacional Popular en 2005.

En el año 2000, el gobierno de Pekín publicó el “Libro Blanco” sobre las relaciones con Taiwán, titulado “El principio de una sola China y el problema de Taiwán”, llamando a la negociación en igualdad de trato entre el Partido Comunista Chino y el Partido Nacional sobre la base del principio de “una sola China” (Oficina..., 2000: s/n). La respuesta del gobierno de Chen Shui-bian consistió en que las discusiones e intercambios a través del estrecho son necesarios para clarificar qué entiende la RPCH por “una sola China”. Desde este punto de vista, el “principio de una sola China” es aceptado como un tópico de discusión, incluyendo qué significa, más que una precondition para la discusión entre China y Taiwán (Oviedo, 2005: 343). No obstante, el triunfo electoral de Ma Ying-jeou y su política de aproximación al continente iniciaron una nueva fase de esta prolongada cuestión, mutando del estado de confrontación, propio de la administración de Chen Shui-bian, a la situación caracterizada por el retorno al diálogo político y la firma de instrumentos jurídicos,⁴ en la voluntad de distender las relaciones en la región y generar un *modus vivendi* hasta tanto las partes encuentren una solución definitiva al conflicto.

Argentina y la “cuestión china”⁵

La “cuestión china” transita gran parte de la historia de la relación argentino-china sin interrumpir el vínculo interestatal, aunque influyó en la gestación de diferentes fases en la orientación externa de Argentina. Tres momentos históricos se destacan dentro de estas fases: la posición originaria ante la “cuestión china”, la normalización de relaciones diplomáticas en 1972 y la posición ante la “teoría de los dos Estados”.

FASES DE LAS RELACIONES ARGENTINO-CHINAS

1945	<ul style="list-style-type: none"> Establecimiento de relaciones diplomáticas entre la República Argentina y la República de China.
1945-1949	<ul style="list-style-type: none"> Los gobiernos de Farrell y Perón mantuvieron relaciones diplomáticas con la República de China, único gobierno que por entonces representaba al Estado chino en la comunidad de naciones, acreditando embajador en la ciudad de Shanghai.
1949-1972	<ul style="list-style-type: none"> Tras emerger la “cuestión china”, los sucesivos gobiernos continuaron las relaciones diplomáticas con el gobierno de la República de China, sin vínculos políticos con el gobierno de la RPCH, aunque mantuvieron interacciones comerciales y culturales, pero sin llegar a acreditar oficina comercial y cultural en Pekín. Cabe destacar que entre 1949 y 1957 Argentina no acreditó diplomáticos en Taipéi, aunque tampoco interrumpió formalmente su vínculo político con la República de China.
1972	<ul style="list-style-type: none"> El gobierno de Lanusse normalizó las relaciones diplomáticas con el gobierno de la RPCH e interrumpió los vínculos con la República de China.
Desde 1972	<ul style="list-style-type: none"> El Estado argentino continuó sus relaciones diplomáticas con el Estado chino, reconociendo al gobierno de la RPCH como gobierno legal, sin relaciones oficiales con la República de China, aunque mantuvo vínculos económicos y culturales, con acreditación de una Oficina Comercial y Cultural en Taipéi desde el año 1992

a) Perón y la revolución china

La formación del régimen comunista en China continental forzó al gobierno de Juan Perón a adoptar una posición política frente a la existencia de dos gobiernos chinos. Es decir, tenía que decidir entre tres alternativas: 1) continuar los vínculos

4 Refiere a los cuatro acuerdos (seguridad alimentaria, servicio postal y transporte marítimo y aéreo) firmados entre Chen Yunlin, presidente de la Asociación de Relaciones entre Ambos Lados del Estrecho de Taiwán, y Chiang Pin-kung, presidente de la Fundación para los Intercambios a través del Estrecho en noviembre de 2008. Además del Acuerdo Marco de Cooperación Económica de reducción o eliminación de aranceles aduaneros de 2010.

5 Diferentes factores, causas y eventos de la relación bilateral han sido suprimidos en el presente artículo con el propósito de demostrar, sintéticamente, la hipótesis de trabajo. Dichos aspectos han sido tratados en extenso en el libro *Historia de las relaciones internacionales entre Argentina y China 1945-2010*, publicado por el autor en octubre de 2010.

diplomáticos con los nacionalistas, 2) normalizar sus relaciones con los comunistas o 3) no reconocer a ninguno como representante del Estado chino hasta tanto se resolviera la cuestión. Una cuarta alternativa, consistente en reconocer a ambos poderes políticos, quedó excluida por el “principio de una sola China”, esgrimido por ambas partes. Finalmente, Perón decidió no reconocer al poder revolucionario establecido en la parte continental, y continuó sus vínculos políticos con el gobierno de la República de China. Diversos hechos manifestaron esta política. Por ejemplo, el embajador Chen Chieh siguió ejerciendo su función. Tras su muerte, en 1951, el Yuan Ejecutivo (行政院) designó a Hu Ching-yu como embajador chino en Argentina, quien presentó cartas credenciales en 1954.

En la Asamblea General de la ONU, el gobierno de Perón votó a favor las resoluciones favorables a la República de China desde 1951. Esta posición concernía a todas las repúblicas americanas desde el consenso alcanzado en la IV Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada ese año en Washington, con motivo de contrarrestar el peligro de la agresión comunista, como consecuencia del conflicto armado en Corea. En dicha reunión se estableció “La firme determinación de las Repúblicas Americanas de mantenerse inquebrantablemente unidas, en lo espiritual y en lo material, en la actual situación de emergencia o ante toda agresión o amenaza contra cualquiera de ellas” (Cuarta Reunión..., 1951). Esta cooperación americana extendía el apoyo al accionar conjunto en la ONU, mientras la rigidez del orden bipolar influyó sobre los sucesivos gobiernos argentinos que mantuvieron –hasta principios de 1972– el reconocimiento del gobierno de la República de China y su consecuente voto en la ONU.

La explicación de la posición argentina quedó públicamente expresada en el Comité Político Ad Hoc, cuando la representación de Cuba propuso resolver jurídicamente el “Reconocimiento de las Naciones Unidas de la Representación de un Estado Miembro”. El representante argentino, sin hacer comentario sobre el asunto chino, consideró que el reconocimiento de un gobierno por otro “estaba por completo dentro de los poderes soberanos de los países individuales” y solicitó que no se adoptaran fórmulas rígidas, de modo que la ONU pudiera resolver cada caso en forma individual con base en sus méritos (Gilbert, 1995: 38). El representante argentino aclaró la posición de su gobierno en la enmienda que había hecho a la resolución que estaba bajo consideración: “Recomienda que cuando la cuestión de representación de un Estado Miembro surja como resultado de los procesos internos que han tenido lugar en dicho Estado, un gobierno será reconocido como poseedor del derecho de representar al Estado Miembro en cuestión ante las Naciones Unidas si dicho gobierno ejerce efectivamente su poder y autoridad en todo o casi todo el territorio nacional, y si es obedecido por el pueblo, teniendo en cuenta, también, la voluntad de dicho gobierno para aceptar la responsabilidad que acarrearán las obligaciones que la Carta impone a los Estados Miembros” (Gilbert, 1995: 38). Como expresa Gilbert, esta opinión representaba la visión tradicional del derecho internacional (*idem*).

b) La normalización de relaciones diplomáticas

En 1972, el gobierno de Alejandro Lanusse modificó la orientación política impresa desde 1945, como consecuencia de distintos factores que aparecen a principios de la década de los 70, entre ellos el potencial comercial del mercado chino, el cambio del gobierno representativo de China en la ONU, la distensión internacional y la nueva orientación política de Estados Unidos hacia China continental.

Aunque el comunicado conjunto firmado en Bucarest el 16 de febrero de 1972 lleva como título “Establecimiento de relaciones diplomáticas”, entendemos que (tal como expresa su texto) “normalización” es el concepto apropiado para definir este proceso. En efecto, no se trataba de reconocer a un nuevo Estado ni de establecer o restablecer relaciones diplomáticas (las cuales son entre Estados, y Argentina las venía manteniendo con China desde 1945), sino simplemente cambiar la decisión política del gobierno argentino que desde esa fecha “...reconoce al Gobierno de la República Popular de China como el único Gobierno legal de China”.

El comunicado añade: “El Gobierno chino reafirma que Taiwán es parte inalienable del territorio de la República Popular de China. El gobierno argentino toma nota de esta posición del gobierno chino”. La explicación del entonces embajador ante la ONU, Ortiz de Rozas, así como la letra del comunicado de prensa explicativo del Comunicado de Bucarest, argumentaban que la cuestión de Taiwán era un asunto interno del Estado chino y, por consiguiente, no requería del pronunciamiento argentino sobre la posición del gobierno de China continental con referencia al estatus de la isla. Es decir, si bien Argentina no hacía explícito apoyo al “principio de una sola China” y la “teoría de la guerra civil”, era claro que avalaba implícitamente una posición proclive a ambos en los dos comunicados y sustentaba el principio de no intervención ante la “cuestión china”.

La ruptura unilateral por parte de Nixon de la solidaridad hemisférica con su anunciado viaje a Beijing, activó márgenes de viabilidad para que Argentina reconociera a China Popular. El gobierno argentino, al igual que Japón en septiembre de 1972, fue más allá de los pasos de Nixon. En el comunicado de Shanghai, conforme a la idea de Kissinger, “Estados Unidos reconoce que todos los chinos a ambos lados del estrecho de Taiwán sostienen que sólo hay una China y que Taiwán es parte de China”. Este uso del lenguaje diplomático para evitar reconocer al “principio de una sola China” era distinto de la posición argentina. El gobierno de Lanusse no sólo reconoció al gobierno de la RPCH, sino también normalizó sus relaciones diplomáticas, dado que Washington las “establecerá” en 1978, durante el gobierno de Carter. Además, el caso de Japón resulta destacable, pues retoma el concepto de normalización acuñado por la diplomacia argentina.

Sin embargo, la relación con China Popular permanecerá en *status quo* hasta el cierre de la embajada de la República de China en Argentina y el retiro de sus funcionarios, hecho que habilitó a la RPCH para acreditar su embajada en Buenos Aires. Es en este momento cuando el gobierno de Taipéi cambia su orientación externa, pues en la visión del Palacio San Martín, la firma del comunicado de Bucarest obligaría a la República de China, de *motu proprio*, a retirar al embajador taiwanés en

Argentina si perseguía el objetivo de defender el “principio de una sola China”. La situación no se dio de esa manera, pues el embajador Hsu Shao-chang (許紹昌) permaneció acreditado bajo el argumento de que el gobierno argentino no había roto las relaciones diplomáticas. Todo hacía pensar que la estrategia del canciller Luis de Pablo Pardo había fracasado en su intención de obligar al retiro del embajador con el hecho consumado del comunicado de Bucarest. No sólo el canciller tuvo que renunciar a su cargo, sino que la cancillería debió comunicar por escrito la interrupción de las relaciones diplomáticas con la República de China y fijar un lapso adecuado para el retiro del embajador taiwanés y el personal de la embajada. El embajador Hsu partió de Argentina seis meses después de la firma del comunicado y, de esa manera, facilitó la llegada del embajador de la RPCH, Zheng Wei Zhi (郑为之), a Buenos Aires para iniciar su misión. Coincidiendo con Chen Xi Fan (2001: s/n) la República de China dejaba de argüir el “principio de una sola China”, aunque las autoridades taiwanesas sabían que el gobierno de Pekín no admitiría el “doble reconocimiento”, presionando a la Argentina para que aclarara su política respecto a la República de China.

c) El desafío de la “teoría de los dos Estados”

En 2002, durante el interinato de Eduardo Duhalde, la cancillería argentina reconoce el “principio de una sola China”, expresamente y por primera vez, en un documento público bilateral. El Palacio San Martín afirmó “su firme compromiso con el principio de una sola China y en su posición de no desarrollar relaciones de carácter oficial con Taiwán” (República Argentina, 2002). Esta modificación política buscaba afianzar el vínculo con la RPCH, cuyo mercado emergía como importante destino para las exportaciones agrícolas y cuyo gobierno y población no eran tenedores de bonos de la deuda externa argentina, asociando a la potencia asiática dentro de la estrategia de romper la situación de aislamiento internacional en la cual este país estaba inmerso tras declarar la cesación de pago durante la gestión de Adolfo Rodríguez Saá, en diciembre de 2001.

El argumento jurídico de esta posición evolucionó de la no intervención, considerada asunto interno en el comunicado de febrero de 1972, a la posición adoptada por Duhalde, seguida por Néstor Kirchner (2003-2007), de apoyo a la RPCH, reconociendo expresamente “el principio de una sola China”, identificado con los principios de soberanía e integridad territorial, visión compartida por las Naciones Unidas al rechazar los proyectos presentados por Taiwán para acceder a la Organización. Por su parte, en la Novena Reunión de Consulta Política, celebrada en Buenos Aires, el vicescanciller Roberto García Moritán afirmó “la permanente adhesión y en toda oportunidad al principio de una sola China” (República Argentina, 2006).

Como corolario a esta política, el gobierno argentino intervino ante la ruptura del diálogo a través del estrecho de Taiwán, algo que no había sucedido en todo el desarrollo de la “cuestión china”. La cancillería manifestó “gran preocupación” al tomar conocimiento de la decisión de las autoridades taiwanesas de suspender las actividades del Consejo para la Unificación Nacional y sus Lineamientos el 28 de febrero de 2006. Dicho Consejo había sido creado en 1990, en pleno momento de distensión internacional, para llevar a cabo el dialogo semioficial con la parte continental (República Argentina, 2006, N° 092).

El Palacio San Martín, que tradicionalmente evitó explicar su posición ante la “cuestión china”, la fundamentó de la siguiente manera: “El Gobierno argentino reitera su firme adhesión al principio de una sola China, lamenta la aplicación de una medida unilateral que altera el Status Quo por parte de Taiwan, y confía en que el Gobierno de la República Popular China y los dirigentes de la isla encontrarán los modos de solucionar su controversia por medios pacíficos, sin crear tensiones en el Estrecho de Taiwán y salvaguardando la paz y la seguridad de la región” (*idem*).

La cancillería también tomó posición a favor de la RPCH respecto a la “cuestión de Taiwán” (台湾问题), es decir, la nueva forma en que evolucionó la “cuestión china”, ante la controversia generada por el accionar de las autoridades de la isla al intentar acceder a la ONU como nuevo Estado miembro. Al respecto, el ministerio de Relaciones Exteriores fundamentó públicamente su posición de la siguiente forma: “Consecuente con el respeto de los principios de soberanía e integridad territorial que unen a la República Argentina y a la República Popular China desde la normalización de sus relaciones diplomáticas el 19 de febrero de 1972, la Argentina rechaza cualquier intento de Taiwán, que es una parte del territorio chino, de ingresar, en un carácter que no tiene, a cualquier organismo internacional. Por tanto considera que el rechazo, por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, de la solicitud de ingreso a la Organización presentada en nombre de “Taiwán” es el adecuado teniendo en cuenta la política de “una sola China” adoptada por las Naciones Unidas en 1971, la que permanece inalterada” (República Argentina, 2007).

Por último, Cristina Fernández de Kirchner amplió la posición argentina apoyando no sólo al “principio” sino también a la “política de una sola China”, pues en el texto de la declaración conjunta firmada durante su visita a China de 2010 se afirma que: “La Parte argentina reiteró su firme adhesión a la política de una sola China y al desarrollo pacífico de los lazos entre ambas orillas del Estrecho de Taiwán así como a la reunificación pacífica de China” (Declaración Conjunta..., artículo 6).

Conclusión

Argentina mantuvo el vínculo interestatal con el Estado chino desde el inicio de relaciones diplomáticas el 1 de junio de 1945. Implícitamente reconoció el “principio de una sola China” desde el inicio de la “cuestión china” y sostuvo esta política en el tiempo; orientación externa correlativa con su posición en la ONU, invariable desde 1951, que continuó tras el cambio del gobierno representativo de China en esa organización. Por eso, el establecimiento de relaciones diplomáticas entre Argentina y China ha tenido permanente vigencia y difiere del reconocimiento argentino a los gobiernos que representaron a ese Estado,

de la misma manera que en la ONU el Estado chino mantuvo constante calidad de miembro originario desde su ingreso a la organización el 24 de octubre de 1945.

En esta continuidad, Argentina reafirma el carácter de normalización —y no de establecimiento— de las relaciones de diplomáticas con la RPCH en 1972 e interrumpe sus relaciones diplomáticas con la República de China en agosto de ese año. Desde la firma del comunicado de Bucarest, basado en el principio de no intervención, “tomó nota” de la posición de la RPCH sobre Taiwán, aunque tras emerger la “teoría de los dos Estados”, su tradicional posición equidistante entre las partes del contencioso se vio alterada hasta afirmar que Taiwán “es una parte del territorio chino”, basado en los principios de soberanía e integridad territorial, rechazando su carácter de entidad estatal y la propuesta de ingresar como nuevo Estado miembro a la ONU. A partir de 2010, Argentina amplió su apoyo a la RPCH, reconociendo no sólo el “principio de una sola China”, sino también la “política de una sola China”, que, como hemos visto, son dos conceptos diferentes.

Existe, pues, una continuidad estructural de la política exterior argentina hacia el “principio de una China”, definida como política de Estado, iniciada desde el establecimiento de relaciones diplomáticas en 1945, seguida por la normalización en 1972 y continuada hasta el presente, independiente de los regímenes políticos (autoritarios o democráticos) y sus respectivas sucesiones y alternancias.

Bibliografía

1. Chen X. (2001). *La “maximización” de la superioridad del desarrollo económico pugna vigorosamente a nuestros “doble reconocimientos”*, Taipéi: National Policy Foundation, disponible en <http://old.npf.org.tw/PUBLICATION/NS/090/NS-C-090-119.htm>
2. Organización de Estados Americanos (1951), *Cuarta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, Acta Final*, Washington. USA.
3. Gilbert J. (1995). *Argentina en Naciones Unidas 1946-1962*, Córdoba: Asociación Argentina de Derecho Internacional y Consejo Argentino de Relaciones Internacionales. Argentina.
4. Han N. (1987). *Diplomacia China Contemporánea*, Beijing: Editorial Sehui Kexue. China.
5. Lee T. (1999). *Responses to Questions Submitted by Deutsche Welle (Voice of Germany)*, en <http://www.fas.org/news/taiwan/1999/0709.htm>.
6. Oficina de Información del Consejo de Estado de la República Popular China, (2000). *El principio de una sola China y el problema de Taiwan. Pekín*, China.
7. Oviedo, E. (2005). *China en Expansión*, Córdoba: EDUCC. Argentina.
8. Oviedo E. (2010). *Historia de las Relaciones Internacionales entre Argentina y China 1945-2010*, Buenos Aires: Dunken. Argentina.
9. República Argentina, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, (16 febrero de 1972). *Comunicado conjunto de establecimiento de relaciones diplomáticas entre la República Popular China y la República Argentina*. Bucarest, Rumania.
10. República Argentina, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, *Comunicado de prensa conjunto con motivo de la visita del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular China, Sr. Tang Jiaxuan, a la República Argentina*, Buenos Aires, 18 de octubre de 2002, en www.mrecic.gov.ar/ministerio/prensa/13802.htm.
11. República Argentina, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, (1 de marzo de 2006). *Comunicado de Prensa*, N° 092/06, Buenos Aires, Argentina.
12. República Argentina, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, (20 de septiembre de 2006). *IX Reunión de Consultas Políticas entre la Argentina y la República Popular China*, Información para la prensa N° 440/06, Buenos Aires, Argentina
13. República Argentina, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, (17 de agosto de 2007). *La Argentina reafirma su política de “una sola China”*, Comunicado de prensa N°324/07, Buenos Aires, Argentina.
14. República Popular China, Ministerio de Relaciones Exteriores, (27 de febrero de 1972) *Comunicado conjunto chino-estadounidense*. Pekín, China.
15. República Popular China, Ministerio de Relaciones Exteriores, (29 de septiembre de 1972) *Declaración conjunta entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno del Japón*. Pekín, China.
16. República Popular China, (14 de julio de 2010). *Declaración conjunta entre la República Popular China y la República Argentina*. Pekín, China.
17. Wu D. (1991). *La última propuesta de las autoridades de Taiwán*, Beijing Informa, núm. 27. Pekín, China.
18. Wang, T. (1990) *Derecho internacional*, Jurídica. Pekín, China.
19. Xie Y. (1988). *Historia diplomática china (Periodo República Popular China 1949-1979)*, Henan: Editorial Popular. Henan, China.
20. Zorgbibe, Ch. (1997). *Historia de las relaciones internacionales*, Tomo II, Alianza. Madrid, España.



CUADERNOS DE TRABAJO DEL CECHIMEX



El Centro de Estudios China-México de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México tiene el agrado de invitar al público en general a presentar artículos para su posible publicación dentro de su revista, “Cuadernos de Trabajo del Cechimex”.

Los artículos propuestos deberán tener una extensión máxima de 50 cuartillas y pueden versar sobre todos los temas referentes a China y a la relación México-China, en el ámbito de la teoría, la economía, la historia, el medio ambiente, la ciencia, la tecnología, etc..

Comité Editorial:

Alejandro Álvarez Bejar, Eugenio Anguiano Roch, Romer Cornejo Bustamante, Leonel Corona Treviño, Enrique Dussel Peters, Octavio Fernández, Víctor Kerber Palma, Juan José Ling, Liu Xue Dong, Ignacio Martínez Cortés, Jorge Eduardo Navarrete López, María Teresa Rodríguez y Rodríguez, Song Xiaoping, Mauricio Trápaga Delfín, Yolanda Trápaga Delfín, Yang Zhimin, Wu Hongying, Wu Yongheng, Zhong Xiwei, .

Editor responsable:

Sergio E. Martínez Rivera

Informes en la página electrónica: www.economia.unam.mx/cechimex y al teléfono: 5622 2195

Todos los artículos dirigirlos al correo electrónico: cuadchmx@unam.mx

“Cuadernos de Trabajo del Cechimex 2010”

- Número 1.** Mexico’s Economic Relationship with China: A Case Study of the PC Industry in Jalisco, Mexico.
Enrique Dussel Peters
- Número 2.** A Study of the Impact of China’s Global Expansion on Argentina: Soybean Value Chain Analysis.
Andrés López, Daniela Ramos and Gabriela Starobinsky
- Número 3.** Economic Relations between Brazil and China in the Mining/Steel Sectors.
Alexandre Barbosa and Débora Miura Guimarães
- Número 4.** A study of the impact of China’s global expansion on Argentina: Leather value chain analysis.
Andrés López, Daniela Ramos and Gabriela Starobinsky
- Número 5.** Economic relations between Brazil and China in the consumer electronics sector.
Alexandre Barbosa and Débora Miura Guimarães
- Número 6.** A Study of the Impact of China’s Global Expansion on Chile: The Copper and Textile Value Chains
Jonathan R. Barton

“Cuadernos de Trabajo del Cechimex 2011”

- Número 1.** México: hacia una agenda estratégica en el corto, mediano y largo plazo con China. Propuestas resultantes de las labores del Grupo de Trabajo México-China (2009-2010).
Enrique Dussel Peters
- Número 2.** Situación general y el futuro de la macroeconomía china.
Yutai Zhang
- Número 3.** La política de China hacia América Latina y el Caribe.
Gobierno de la República Popular China
- Número 4.** El sistema financiero de China: heterodoxia política.
Eugenio Anguiano Roch y Ma. Teresa Rodríguez y Rodríguez
- Número 5.** A Comeback in Asia? How China is Shaping U.S. Foreign Policy in the Pacific.
Niels Annen
- Número 6.** China-Cuba: relaciones económicas 1960-2010.
Julio A. Díaz Vázquez
- Número 7.** Lecciones de política económica e industrial para México: China industria electrónica y derechos de propiedad.
Enrique Tejeda Canobbio

“Cuadernos de Trabajo del Cechimex 2012”

- Número 1.** The Chinese Miracle, A Modern Day Industrial Revolution.
Loretta Napoleoni
- Número 2.** La empresa en China y su contexto: dimensiones intervinientes en la práctica de “hacer negocios”
Gustavo E. Santillán, Hernán Morero y María Florencia Rubiolo
- Número 3.** China and its Development Model: A Broad Outline from a Mexican Perspective
Arturo Oropeza García
- Número 4.** Catálogo cultural de Pekín para la Ciudad de México
Sergio E. Martínez Rivera
- Número 5.** Evaluación de la evolución del régimen cambiario y su impacto sobre el crecimiento económico: el caso de China 2005-2010.
Xuedong Liu Sun
- Número 6.** Argentina y el “principio de una sola China”
Eduardo Daniel Oviedo